JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de 2022. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2015 00252 00**, así:

A cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -FIDUAGRARIA S.A.- y a favor de la señora YOHANNA CAÑAS GONZÁLEZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho *(primera instancia)*	$4.500.000,00
275.	Agencias en Derecho *(segunda instancia)*	$0,00
113 *(Cuaderno Casación)*	Agencias en Derecho *(casación)*	$0,00
TOTAL		**$4.500.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620150025200

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de enero de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **007**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

18 de enero de 2022. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2015 004450 00**, así:

A cargo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -FIDUAGRARIA S.A.- y a favor del señor WILLY ALEXANDER VIJALBA CABALLERO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho *(primera instancia)*	$2.000.000,00
465.	Agencias en Derecho *(segunda instancia)*	$0,00
85 *(Cuaderno Casación)*	Agencias en Derecho *(casación)*	$0,00
TOTAL		**$2.000.000,00**

A cargo de WILLY ALEXANDER VIJALBA CABALLERO y a favor de INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -FIDUAGRARIA S.A.-:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 2.	Agencias en Derecho *(primera instancia)*	$0,00
465.	Agencias en Derecho *(segunda instancia)*	$0,00
85 *(Cuaderno Casación)*	Agencias en Derecho *(casación)*	$4.400.000,00
TOTAL		**$4.400.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario se informa que se elaboró liquidación de costas para aprobación.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620150045000

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2016 00365 00**, así:

A cargo de UNIDAD ADMINSITRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y a favor de PIEDAD DÍAZ QUINTERO:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 6.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$1.500.000,00
Carpeta 9	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$1.500.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620160036500

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00667 00**, así:

A cargo de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- y a favor de NORBERTO URREGO MENDEZ:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$1.000.000,00
Carpeta 11	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$1.000.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620180066700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00697 00**, así:

A cargo de OLD MUTUAL SKANDIA S.A. y a favor de FERNANDO RIOS BARBOSA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 11.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$450.000,00
Carpeta 13	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$450.000,00**

A cargo de PORVENIR S.A. y a favor de FERNANDO RIOS BARBOSA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 11.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$450.000,00
Carpeta 13	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$450.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620180069700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

14 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2018 00700 00**, así:

A cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JUAN RAFAEL LLANO CARDONA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 8	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$450.000,00
Carpeta 9	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$450.000,00**

A cargo de OLD MUTUAL. y a favor de JUAN RAFAEL LLANO CARDONA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 8	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$450.000,00
Carpeta 9	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$450.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620180070000

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00015 00**, así:

A cargo de PORVENIR S.A. y a favor de ROBERTO BAQUERO HAEBERLIN:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 6.	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$900.000,00
Carpeta 8	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$0,00
TOTAL		**$900.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190001500

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÈDICOS INTEGRALES S.A.S., manifiesta sucesión procesal de dicha entidad – archivo 04 "*sustitución procesal",* adicionalmente se procedió por secretaría a notificar a la demandada ESIMED – archivo 03 *"notificación ESIMED"*, pero guardó silencio, seguidamente la parte demandante desistió de algunos de los demandados. Finalmente, parte actora presenta solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190031800

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada PROCARDIO SERVICIOS MÈDICOS INTEGRALES S.A.S., quien en memorial radicado en este Despacho, posterior a la contestación a la demanda, solicitó la sucesión procesal dado el negocio jurídico celebrado entre dicha entidad con CORVESALUD S.A.S., y la compra de acciones por parte de esta última, de acuerdo al contrato realizado entre las mismas, se mencionó de manera expresa a clausula 8.3.1. *"las partes acuerdan que el vendedor no se hará responsable por ninguna contingencia o reclamación de terceros que se llegaré a presentar respecto de la sociedad"*.

De acuerdo a lo anterior, y una vez revisado Certificado de Existencia y Representación Legal de PROCARDIO, se evidenció que:

> *"Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017 por las siguientes personas: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO, MEDPLUS GROUP SAS, a través de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMÁS EPS SAS Y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias. Lo*

cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602836 del libro IX.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS y MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTNEWCO SAS y PRESTMED SAS. Lo cual se inscribió ante esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 con el No. 02602836 del libro IX."

De acuerdo a lo anterior, es preciso recordar que el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S, prevé que existirá sucesión procesal en personas jurídicas, en los casos en que, en el curso del proceso, sobrevenga la extinción, fusión o escisión de la entidad llamada al litigio, presupuestos facticos que no se acreditan en el presente juicio. A más que si bien se aportó un documento privado denominado *"CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CON PRENDA SIN TENENCIA, CESIÒN DE CUENTAS POR COBRAR Y CESIÒN DEL APORTE PARA EL ACTIVO INTANGIBLE SUSCRITO ENTRE CORVESALUD S.A.S. Y PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S."*, dicho negocio jurídico no se encuentra reflejado en la Certificación de existencia y Representación legal de PROCARDIO SERVICIOS MÈDICOS INTEGRALES S.A.S y en todo caso, el mismo no comporta ninguna de las figuras jurídicas que acorde dispuso el legislador dan lugar a la sucesión procesal.

Aunado lo anterior, basta indicar que, si en un futuro se acreditara alguno de los presupuestos aludidos en la mentada norma, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso:

"los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Por otra parte, y atendiendo al auto inmediatamente anterior de fecha 2 de septiembre de 2020, en el cual se requirió a la parte actora a fin de que allegará los citatorios y, en caso de ser necesario, los avisos de los señores NICOLÁS RAFAEL CANAL ROSTROM, PAOLA ANDREA BOHÓRQUEZ CUBIDES, ADRIANA MEZA YEPES, CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BENAVIDES, MILLER AUGUSTO VARGAS ZAMORA, LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, RAMÓN QUINTERO LOZANO, OLGA VICTORIA RUIZ MANCERA, URIEL CRUZ,HENRY ENCISO SALDAÑA y las personas jurídicas PRESTMED S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., CORPORACIÓN NUESTRA IPS, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD y MEDPLUS

MEDICINA PREPAGADA S.A., se tiene que en memorial allegado el día 18 de Diciembre de 2021, la parte demandante manifiesta su intención de desistir de todos y cada uno de los demandados a excepción de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES. De esta manera, acorde lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO PARCIAL** de la demanda respecto de los demás demandados y por ende, de las pretensiones incoadas en su contra, sin costas.

Razón por la cual, el presente proceso se **CONTINUARÁ** solamente en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Y SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES.

Por último, téngase en cuenta que, en auto de 2 de septiembre de 2020, se ordenó que por secretaría se realizará la notificación de ESTUDIOS E INVERSIONES MÈDICAS S.A – ESIMED S.A., notificación que se realizó el día 10 de septiembre de 2020,conforme a las exigencias del artículo 8o. del Decreto 806 de 2020 (carpeta *"3. Notificación ESIMED S.A. 10.09.2020")*, sin embargo, el mismo no resulto satisfactorio.

De esta manera y como quiera que, en materia laboral, cuando quiera que el demandado se impida a su notificación, se impone la aplicación del artículo 29 del C.P.T y la S.S, por ser una norma de carácter especial que rige en los juicios laborales, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, la legitima defensa y velar por que exista una defensa técnica evitando la configuración de futuras nulidades. Por tanto, se requiere a la parte actora a efectos que proceda a remitir el Avisto (Art. 292 del C.G.P), con las previsiones aludidas en el artículo 29 del C.P.T y la S.S. Una vez surtido el mismo, deberá allegar la constancia de envió al Despacho a efectos de proceder, de ser el caso, a nombrar el respectivo *Curador Ad Litem* y proceder a ordenar el emplazamiento.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

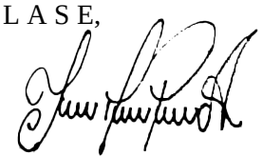

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jpcr

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

6 de diciembre de 2021. A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 036 2019 00347 00**, así:

A cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de JUAN RAFAEL LLANO CARDONA:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta 9	Agencias en Derecho *(Primera instancia)*	$900.000,00
Carpeta 11	Agencias en Derecho *(Segunda instancia)*	$600.000,00
TOTAL		**$1.500.000,00**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral y para aprobar la liquidación de costas.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190034700

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

Ahora, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 19 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 007

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REGM

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez, para reprogramar la diligencia, teniendo en cuenta el informe secretarial obrante en el archivo 1 de la carpeta 12 del expediente digital, debido a discrepancias en la información obrante en el auto que citó a la diligencia del 18 de enero de 2022 y la que reposa en el módulo de consulta procesal Siglo XXI. Sírvase provee.

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Rad. 11001310503620190035600

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por secretaría se realizó aclaración a través del informe secretarial obrante en el archivo 1 de la carpeta 12, en el que se pone de presente que por error involuntario en la digitación de la información de la fecha de audiencia del Articulo 77 CPTSS, se dispuso en el auto del 20 de septiembre de 2021 como fecha de la diligencia el 18 de enero de 2022, sin embargo, en el módulo de consulta de procesos en la página de la Rama Judicial se digitó el 28 de enero de 2022 como calenda de la audiencia.

Por lo anteriormente señalado, en procura de la protección de los derechos al debido proceso, defensa y seguridad jurídica, el despacho dispone reprogramarla para el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 y de ser posible adelantar las etapas del Art. 80 del C.P.T y la S.S.

La secretaría deberá remitir la invitación a la audiencia y el enlace al expediente.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de enero de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **007**

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

JDH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte demandante desistió de algunos de los demandados y allegó tramite de notificaciones respecto a ESIMED S.A. Finalmente, parte actora presenta solicitud de impulso procesal. Sírvase proveer.

x
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001310503620190085800

La parte demandante el día 18 de diciembre de 2020, allega desistimiento parcial, manifestando al Despacho que desiste de todos y cada uno de los demandados a excepciones de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. De esta manera, acorde lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO PARCIAL** de la demanda respecto de los demás demandados y por ende, de las pretensiones incoadas en su contra, sin costas.

Razón por la cual, el presente proceso se **CONTINUARÁ** solamente en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A

Seguidamente y respecto a las notificaciones allegadas por la parte demandante, correspondientes a citatorio y avisos enviados a ESIMED S.A. por medio de correo electrónico, los días 18 de enero de 2021 y 21 de julio de 2021

Revisadas las diligencias, se tiene que el extremo demandante aportó envío de citatorio a la demandada ESIMED S.A. con el fin de llevar a cabo la notificación personal de que trata el Art 291 del C.G.P., a través de correo electrónico el día 18 de enero de 2021 (*carpeta "04. Tramite citatorios 19.01.2021" archivo "06. Acuso de recibido citatorio"*) y notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., a través de correo electrónico el día 21 de julio de 2021 (*carpeta "06. Tramite notificación ESIMED 21.07.2021" archivo "04. Acuse recibido aviso"*) Sin embargo, en la misma documentación se menciona que se realiza la notificación dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 (*carpeta "04. Tramite citatorios 19.01.2021"archivo "04. Tramite citatorio ESIMED"*)

Ahora bien, se sigue de lo enunciado que existe una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P y la notificación por aviso de que trate el artículo 292 del C.G.P. Por cuanto la primera, se da con la remisión de la providencia, sin que se requiera el aviso o citación virtual y así taxativamente lo establece el legislador en el articulado en cita, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, al indicar:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual." (subrayado fuera de texto)*

Jpcr

Mientras la remisión de la citación y el aviso, se efectúa mediante correo certificado a la dirección que se indique en el certificado de cámara y comercio o mediante correo electrónico, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P, al indicar:

> *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos." (subrayado fuera de texto)*

Aunado a ello, debe indicar el Despacho que aun si en gracia de discusión, se pasara por alto la confusión en la que incurrió el demandante, al citar en el citatorio y el aviso el Decreto 806 del 2020. Lo cierto es que, el Aviso que remitió la parte actora, no se remitió con las previsiones que alude el artículo 29 del C.P.T y la S.S, al indicar en su parte final:

> *"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."*

De esta manera, resulta imperioso en aras de garantizar el debido proceso, la legitima defensa, además de propender por una defensa técnica y evitar futuras nulidades, en concordancia con lo reglado en el artículo 48 del C.G.P. Por ende, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore y remita nuevamente el citatorio a ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A.-ESIMED S.A. y (Art.291 del C.G.P) y si es necesario, el aviso (Art. 292 C.G.P), con las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de ESIMED S.A. Así, una vez se surta en legal forma el proceso de citación y aviso, de ser el caso se surtirá el emplazamiento y se procederá a nombrar *curador*, en los términos previstos en las norma especial que rige en los juicios laborales, previamente citada.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

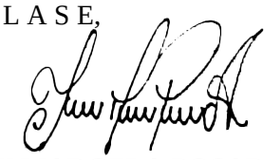

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **19 de enero de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **007.**

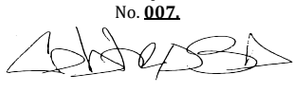

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

Jpcr